



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 05 de junio de 2025.

Anexo al Número 68

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

REGLAMENTO de Cambio Climático para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	2
REGLAMENTO de los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesional de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	15
REGLAMENTO de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	41
REGLAMENTO para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas..	51

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, Presidenta Municipal, **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que el 18 de agosto del año 2023, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del "**Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**", al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento y fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, cuidado y garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar en el Municipio de Nuevo Laredo, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano, también establecerá las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación. Así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Reglamento de Cambio Climático para el Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas

TERCERO.- Que el presente Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, establece que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente reglamento, siendo esta regulación un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público y privados, entre sí y con las autoridades del Estado y el Municipio, a fin de efectuar medidas y acciones preventivas coordinadas, destinadas a la protección y la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático cuidado en el Municipio.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número 95 correspondiente a la Octogésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de abril de 2024, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar;
- II. La determinación de las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento;
- III. El proceso de formulación, conducción y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático;
- IV. La integración y actualización de información que sustente las decisiones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

- V. La participación corresponsable de la sociedad en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. El fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;
- VII. El fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático;
- VIII. El establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que impulsen la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Difusión de causas y efectos del cambio climático; y
- X. Las demás que sean necesarias para proteger a la población en contra del cambio climático y sus efectos adversos.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos del presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas y a las siguientes:

- I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- III. Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC): Metas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático en el cumplimiento del Acuerdo de París;
- IV. Dependencia Ambiental: La entidad administrativa municipal ambiental
- V. Ley: Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas;
- VI. Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS): Los 17 Objetivos Mundiales, adoptados por todos los Estados Miembros en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, proteger el planeta y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030; y
- VII. Programa Municipal: Programa Municipal de Cambio Climático;
- VIII. Secretaria Técnica: La persona titular de la Dependencia Ambiental.
- IX. Unidad de Medida y Actualización. - Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 3.

Son autoridades en materia de cambio climático, las siguientes:

- I. La o el presidente Municipal;
- II. La Comisión en materia de Cambio Climático del H. Cabildo del Ayuntamiento;
- III. El Comité Municipal de Cambio Climático;
- IV. La Dependencia Ambiental; y
- V. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en la materia.

ARTÍCULO 4.

La o el presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley y los demás ordenamientos que deriven de ella;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, dentro de la jurisdicción municipal; y
- III. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.

Corresponde a la Comisión en materia de Cambio Climático del H. Cabildo, las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las propuestas de la o el presidente Municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

- II. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal;
- III. Implementar acuerdos para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- IV. Aprobar los programas, estrategias y políticas públicas para enfrentar al cambio climático;
- V. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirá la acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar cada parte;
- VI. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades de la política estatal en materia de cambio climático;
- VII. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los atlas de riesgos;
- VIII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
- IX. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 6.

Corresponde al Comité Municipal de Cambio Climático, las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar políticas públicas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal de Cambio Climático, el Programa Estatal de Cambio Climático, el Programa Municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Eficiencia energética y uso de energías renovables;
 - f) Difusión de las causas y efectos del cambio climático y su mitigación;
 - g) Manejo de residuos sólidos urbanos; y
 - h) Transporte público de pasajeros.
- II. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- IV. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- V. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en el Programa Municipal de Cambio Climático y demás instrumentos derivados;
- VI. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones;
- VII. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- VIII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- IX. Participar en el diseño y aplicación de incentivos fiscales, económicos y de reconocimiento social que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- X. Atender las recomendaciones que la Comisión en materia de Cambio Climático del H. Cabildo realice en cumplimiento de las funciones previstas en el presente Reglamento; y
- XI. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7

Corresponde a la Dependencia Ambiental, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa municipal de cambio climático;

- II. Incorporar en los programas de política ambiental municipal y de desarrollo, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Realizar campañas de difusión, educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y su mitigación;
- IV. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

ARTÍCULO 8.

El municipio podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros municipios, y con los sectores social y privado, con el objeto de:

- I. Instrumentar acciones para enfrentar el cambio climático;
- II. Proporcionar o recibir la asistencia técnica requerida;
- III. Fortalecer las capacidades institucionales y especialización del personal de la Administración Pública; y
- IV. Realizar acciones e inversiones encaminadas al cumplimiento del Programa Municipal.

ARTÍCULO 9.

Los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que al efecto se suscriban, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. Definir con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II. Ser congruente el propósito de los convenios o acuerdos de coordinación con las disposiciones en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas asociadas al cambio climático nacional y estatal;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, señalando cuál será su destino específico y su forma de administración;
- IV. Especificar su vigencia, sus formas de terminación y de solución de controversias y, en su caso, de prórroga;
- V. Definir el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación; y
- VI. Contener las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación y colaboración.

Los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV COMITÉ MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.

El Municipio establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Comité Municipal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración y coordinación sobre la Política del Cambio Climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la Política del Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos del municipio para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por este Municipio y la demás normatividad aplicable; y
- IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del municipio, con la Estrategia Estatal de Cambio Climático, el Programa Estatal de Cambio Climático y demás instrumentos técnicos.

ARTÍCULO 11.

El Comité Municipal de Cambio Climático estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal como Presidenta o Presidente del Comité;
- II. La persona Titular de la Dependencia Ambiental como Secretaria o Secretario Técnico y Vocal de los temas transversales;
- III. La persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos como Vocal de los temas de mitigación;
- IV. La persona Titular del Organismo Operador de Agua como Vocal de los temas de adaptación;
- V. La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano,
- VI. La persona Titular del Departamento de Bomberos municipal; y
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Cada integrante deberá designar un suplente por escrito a la Secretaria o Secretario Técnico, quien tendrá voz y voto en las sesiones realizadas.

El Comité Municipal de Cambio Climático formalizará cada sesión con un acta que al efecto se elabore.

Los cargos de miembros del Comité Municipal de Cambio Climático serán de carácter honorífico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

ARTÍCULO 12.

El Comité Municipal de Cambio Climático sesionará de manera ordinaria anualmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 13.

Las sesiones del Comité Municipal de Cambio Climático serán públicas y dirigidas por su Presidenta o Presidente, además, se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.

El Comité Municipal de Cambio Climático sesionará previa convocatoria expedida por su Presidenta o Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

ARTÍCULO 15.

A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

ARTÍCULO 16.

La Presidenta o Presidente del Comité Municipal de Cambio Climático tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comité, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la materia;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Comité;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático;
- IV. Proponer el Programa Anual del Trabajo del Comité y presentar el Informe Anual de Actividades;

- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comité; y
- VI. Las demás que se atribuya a la Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 17.

La Dependencia Ambiental del Comité Municipal de Cambio Climático tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité Municipal de Cambio Climático y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir, por lo menos:
 - a) La lista de asistentes;
 - b) El orden del día;
 - c) La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - d) Los acuerdos adoptados en la sesión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal de Cambio Climático, así como promover su cumplimiento, e informar periódicamente a la Presidenta o Presidente sobre los avances;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático y verificar el quórum;
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión del Comité Municipal de Cambio Climático;
- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones del Comité Municipal de Cambio Climático;
- VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo del Comité Municipal de Cambio Climático, en coordinación con los grupos de trabajo;
- VIII. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 18.

El Comité Municipal de Cambio Climático podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría simple de los integrantes presentes en las sesiones.

ARTÍCULO 19.

Las sesiones ordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático se llevarán a cabo cuando hay quórum. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos cuatro integrantes o sus respectivos suplentes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, la Presidenta o Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá de desarrollarse en un plazo no menor de veinticuatro horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 20.

Las convocatorias serán emitidas por la Secretaria o Secretario Técnico, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberá de entregarse de manera electrónica a través de la Secretaria o Secretario Técnico, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

ARTÍCULO 21.

En el caso, de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica con al menos tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 22.

Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificada por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

**CAPÍTULO V
POLÍTICA MUNICIPAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS INSTRUMENTOS****SECCIÓN PRIMERA
POLÍTICAS TRANSVERSALES****ARTÍCULO 23.**

En la formulación, ejecución y evaluación de la política municipal sobre el cambio climático y sus instrumentos, el ayuntamiento observará los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el municipio y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Elaborar e implementar instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación para las políticas públicas de cambio climático;
- XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico municipal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales; y
- XIII. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población.
- XIV. Progresividad, las metas para el cumplimiento de este Reglamento deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 24.

La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas en la Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LA MITIGACIÓN

ARTÍCULO 25.

La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero correspondientes al municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 26.

Con la finalidad de impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones, el Comité Municipal de Cambio Climático fijara políticas e incentivos para promover la utilización de dichas tecnologías.

ARTÍCULO 27.

El Comité Municipal de Cambio Climático promoverá de manera coordinada con la Dirección de Tesorería y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 28.

Son instrumentos de planeación de la Política Municipal de Cambio Climático los siguientes:

- I. Los Programas Municipales; y
- II. Los demás instrumentos relativos.

ARTÍCULO 29.

La planeación de la política municipal en materia de cambio climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección en corto y mediano plazo, conforme se determine en el Programa Estatal de Cambio Climático; y
- II. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a la administración municipal.

ARTÍCULO 30.

El Programa Municipal deberá contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.

- I. El programa municipal será elaborado al inicio de la gestión de la Administración Pública Municipal en los términos establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Estatal, la Ley Estatal de Planeación y las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En el Programa Municipal se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, de conformidad con la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, Plan Municipal de Desarrollo, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS

SECCIÓN PRIMERA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

ARTÍCULO 32.

- I. La integración del Inventario de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero deberá realizarse de conformidad con las directrices y metodologías previstas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) por sus siglas en inglés y recomendaciones en la Ley;
- II. La Secretaría o Secretario Técnico coordinará la elaboración, actualización y publicación del Inventario; y
- III. Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal o estatal, la información se solicitará a través de la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 33.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 34.

- I. Se consideran instrumentos económicos, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.
- II. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;
- III. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;
- IV. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones; y
- V. Los recursos obtenidos de los instrumentos económicos establecidos por la Administración Pública Municipal se destinarán al Fondo, y de acuerdo con el presente Reglamento se realizará su erogación.

ARTÍCULO 35.

Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas del ejercicio fiscal que corresponda, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones, así como realizar prácticas de eficiencia energética;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono; y
- III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

CAPÍTULO VIII DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 36.

El Fondo para el Cambio Climático se creará con el objeto de captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del cambio climático en el Municipio. Las acciones relacionadas con adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 37.

El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. La aportación inicial que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas determine y los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas correspondiente;
- II. Las aportaciones que efectúen los sectores privado y social;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Las aportaciones que efectúen organismos nacionales e internacionales;
- V. Las contribuciones y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes; y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 38.

Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Municipio;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras: a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de humedales; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones y proyectos de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero conforme a las prioridades del Programa Municipal de Cambio Climático;
- IV. Promover programas, planes y acciones para reducir la vulnerabilidad del Municipio frente al cambio climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren en el Programa Municipal de Cambio Climático;
- V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información y de una cultura de mitigación y adaptación;
- VI. Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
- VII. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático;
- VIII. Programas de inspección y vigilancia ambientales; y
- IX. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Comité Municipal de Cambio Climático considere estratégico.

ARTÍCULO 39.

El Fondo podrá complementar o recibir transferencias de recursos, de otros fondos con objetivos concurrentes.

ARTÍCULO 40.

El Fondo operará a través de un fideicomiso público, a cargo de la Dirección de Finanzas, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 41.

El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que se establecen en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para lo cual contará con un Órgano de Vigilancia, a cargo de una persona Titular de la Comisaría que estará directamente subordinada o subordinado a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 42.

- I. La evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático se realizará a través del Comité Municipal de Cambio Climático; y
- II. La Secretaria o Secretario Técnico elaborará y publicará los avances en materia de Cambio Climático anualmente, con el objeto de difundir los resultados del Programa Municipal de Cambio Climático.

ARTÍCULO 43.

- I. En las revisiones del Programa Municipal de Cambio Climático se analizarán las revisiones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados; y
- II. Las revisiones y actualizaciones podrán en su caso, y previa justificación técnico-jurídica replantear las metas, proyecciones y objetivos planteados.

ARTÍCULO 44.

Con base en dichas revisiones y los resultados de las evaluaciones, la Secretaria o Secretario Técnico actualizará, en su caso, el Programa Municipal de Cambio Climático, y deberá ajustarse para tal efecto las metas, proyecciones y objetivos planteados.

ARTÍCULO 45.

El Comité Municipal de Cambio Climático podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, objetivos, acciones o metas comprendidas en el Programa Municipal de Cambio Climático en los siguientes casos:

- I. Se adopten nuevos compromisos nacionales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos y técnicos relevantes; y
- III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, economía, energías renovables, transporte sustentable, salud, agua, vivienda, seguridad agroalimentaria, protección civil o desarrollo social.

CAPÍTULO X TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 46.

En materia de transparencia, por lo que corresponde al alcance del presente Reglamento, toda persona tendrá derecho de acceso a la información en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 47.

Las autoridades en materia de cambio climático pondrán a disposición de la población, la información relevante en el portal de Internet para su consulta.

ARTÍCULO 48.

Los recursos públicos que se transfieran al municipio en materia de cambio climático, a través de los convenios de coordinación, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO XI DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 49.

La Dependencia Ambiental en el marco de sus atribuciones realizará la inspección y vigilancia de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega a la autoridad correspondiente en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en la Ley.

ARTÍCULO 50.

La Dependencia Ambiental realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 51.

Las visitas de inspección que realice la Dependencia Ambiental se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y el Reglamento Para La Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 52.

- I. Si del resultado de la investigación realizada por el municipio se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes;

- II. Cuando se trate de actos u omisiones atribuibles a autoridades federales, se remitirá el expediente a la autoridad federal que corresponda; y
- III. Las recomendaciones que emita la Dependencia Ambiental serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 53.

- I. El Ayuntamiento podrá ordenar fundada y motivadamente las medidas de seguridad que se contemplan en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y el Reglamento Para La Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los casos que ésta misma señala; y
- II. El Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54.

Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento, siguiente orden de prelación Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y el Reglamento Para La Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas considerándose además para su imposición que sean acordes con el daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la legislación ambiental vigente que será enviado al Fondo.

ARTÍCULO 55.

Las violaciones al presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, de la siguiente forma:

- I. Amonestación a quien:
 - a) No presente la información solicitada por autoridad competente; e
 - b) Incumpla con la presentación en tiempo y forma de los reportes de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera.
- II. Multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:
 - a) Habiendo sido amonestado haga caso omiso a las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- III. Multa equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:
 - a) Posterior a la amonestación, no presente el reporte de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera en los términos solicitados por el Ayuntamiento cuando les corresponda;
 - b) Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección fundamentada por escrito; y/o
 - c) Se conduzca con falsedad en los reportes de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera.
- IV. La reparación del daño ambiental, bajo los términos que el Ayuntamiento establezca para su cumplimiento:
 - a) En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. Son reincidentes las personas declaradas infractoras por haber incurrido en igual acto u omisión en un lapso no mayor de cinco años.

ARTÍCULO 56.

Las servidoras y servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA DE LOS RECURSOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 57.- Contra los actos y las resoluciones dictadas por la Dependencia Ambiental, con motivo de la aplicación de este Reglamento, o mediante la cual se imponga una sanción o una medida de seguridad, las personas interesadas podrán interponer el recurso de revisión en la forma y términos que para el efecto establecen en el Título Séptimo, Capítulo II, artículos del 319 al 323 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor.

ARTÍCULO 58.- Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las autoridades municipales podrán impugnarlas mediante los recursos de reconsideración y de revisión.

ARTÍCULO 59.- El recurso de reconsideración procede contra resoluciones dictadas por los Ayuntamientos; el recurso de revisión contra resoluciones emitidas por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 60.- La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Deberán interponerse por parte agraviada directamente o a través de representante legalmente acreditado, mediante escrito que presentará ante la o el Secretario(a) del Ayuntamiento y que contendrá: Domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado y la expresión de agravios que le cause; ofrecimiento de toda clase de pruebas excepto la confesional, acompañando los documentos respectivos, en su caso.
- II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.
- III. Interpuesto el recurso, la o el Secretario(a) del Ayuntamiento proveerá a la recepción de las pruebas ofrecidas señalando para ello un término que no excederá de quince días hábiles y pedirá a las autoridades que hayan intervenido en la formación y ejecución del acto, un informe justificado que rendirán dentro del mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un periodo de alegatos de tres días hábiles.
- IV. Formulados los alegatos o transcurrido el término concedido, la o el Secretario(a) elaborará un dictamen en el plazo de cinco días hábiles que presentará a la o el Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva en definitiva.
- V. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere la fracción II, o no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad o representación de quien se ostenta con tal carácter.

ARTÍCULO 61.- La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se llenen los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite la persona agraviada.
- II. Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social.
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen a la persona agraviada con la ejecución de la resolución.
- IV. Cuando se trate de pago de multas, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal.
- V. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 62.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se observará de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, así como por lo dispuesto por el marco jurídico estatal respecto a la materia y naturaleza del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Municipal de Cambio Climático, deberá instalarse dentro de los siguientes 60 días naturales a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Dirección de Finanzas, dentro de los siguientes 90 días naturales a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa Municipal de Cambio Climático, deberá ser publicado dentro de los siguientes 90 días naturales a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, previo a la aprobación del comité municipal de cambio climático y en sesión de ayuntamiento correspondiente.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREALRÚBRICA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, Presidenta Municipal, **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ,** Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que el 18 de agosto del año 2023, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha libre profesional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento y fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para asegurar que se regule para todos los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de Box y Lucha Libre profesionales, y sus disposiciones se aplicarán por conducto de la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre. Así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha libre profesional de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha libre profesional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, establece que la Secretaría de Bienestar Social en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento del presente reglamento, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público y privados, entre sí y con las autoridades del Estado y el Municipio, a fin de efectuar medidas y acciones preventivas coordinadas, destinadas a la protección de los deportistas que se dedican al entretenimiento de Box y Lucha Libre en general en el Municipio.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número 95 correspondiente a la 88 Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de abril de dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha libre profesional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que se ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOX Y LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regirá para todos los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de Box y Lucha Libre profesionales, y sus disposiciones se aplicarán por conducto de la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre, la que estará revestida de autoridad necesaria para hacerles cumplir.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Municipal de Box y Lucha Libre es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes y en su actuación será autónoma, pero dependerá administrativamente de la presidencia Municipal. Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el de los espectáculos públicos, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el primero.

ARTÍCULO 2 Bis.- para la interpretación y aplicación del presente reglamento, se utilizaran indistintamente los términos siguiente: